



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **132-0256-2016**
Bede o Regional: **Regional Aguas**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **15/09/2016** Hora: 16:53:47.5 Folios: 0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-132-0395-2013 del 22 de mayo de 2013, se interpuso queja ambiental ante la Regional Aguas de CORNARE, en la que se denuncian unos hechos relacionados con tala de bosque nativo en un predio ubicado en la Vereda Quebradón 20 de julio de San Carlos – Antioquia.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0281 del 20 de junio de 2013.

Que mediante Auto 132-0283 del 21 de junio de 2013, se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del Señor ANTONIO GIRALDO GONZÁLEZ.

Que una vez practicada visita de control y seguimiento al sitio, se generó informe técnico 132-0409 del 17 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto 132-0367 del 22 de diciembre de 2015, se formuló un pliego de cargos al Señor ANTONIO GIRALDO GONZÁLEZ:

CARGO ÚNICO: El aprovechamiento forestal realizado en zona de retiro del cauce de una fuente que nace en el predio ubicado en las coordenadas X: 913.373 Y:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1.175.245 Z: 938 de la Vereda Quebradón 20 de julio del Municipio de San Carlos – Antioquia, en un área de una (1) hectárea, causando afectaciones ambientales de manera moderada, a los recursos naturales, en desconocimiento del Acuerdo Corporativo de CORNARE 251 de 2011, sobre rondas hídricas, el decreto ley 2811 de 1974 y los artículos 9, 10, 16, 19 del Decreto 1971 de 1996.

Que una vez surtida la notificación por aviso, el investigado no presentó descargos ni solicitó pruebas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrita y subraya fuera de texto)*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta no se presentaron descargos ni se solicitaron práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056490317001, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de **ANTONIO GIRALDO GONZÁLEZ**, las siguientes:

- Queja SCQ-132-0395-2013 del 22 de mayo de 2013.
- Informe técnico atención de queja 132-0281 del 20 de junio de 2013.
- Informe técnico control y seguimiento 132-0409 del 17 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a **ANTONIO GIRALDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 311 677 58 71. Celular: 311 677 58 71.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas

Expediente: 056490317001.

Fecha: 14 de septiembre de 2016
Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga
Técnico: Carlos Andrés Otálvaro
Dependencia: Regional Aguas de CORNARE.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. Email: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 65 83,
Porce Nut: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.